

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. SEC/CPS01/2020 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA CONTRATANTE", ACTUANDO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, PROFR. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ Y, POR OTRA PARTE, TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ACTUANDO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, LIC. RAÚL RENTERÍA VILLA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

I. "LA CONTRATANTE", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DECLARA QUE:

I.1 SU REPRESENTADA, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CUYAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA MENCIONADA LEY.

I.2 EL SUSCRITO, PROFR. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ, ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA EN ESTE INSTRUMENTO, CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2019, EXPEDIDO POR LA LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON REFRENDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, Y SUSCRIBE ESTE CONTRATO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

I.3 LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO SERÁN CUBIERTAS CON RECURSOS APROBADOS POR "LA CONTRATANTE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PROGRAMA PRESUPUESTAL 1080002000 2501E408P19095N1 2011A013 PARTIDA 36101 1.

I.4 ES SU DESEO CELEBRAR ESTE CONTRATO A FIN DE ATENDER EL REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATÉLITE DE CLASES DE DIVERSAS MATERIAS QUE COMPOENEN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES, MATERIAL DIDÁCTICO, CONFERENCIAS, PROGRAMAS CULTURALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

I.5 EL PRESENTE CONTRATO, SE CELEBRA CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 36 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS, EN RAZÓN DE QUE LOS SERVICIOS REQUERIDOS NO PUEDEN SER EJECUTADOS POR PERSONAL ADSCRITO A "LA CONTRATANTE", CONFORME A LO EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y BAJO LAS RAZONES JUSTIFICADAS QUE SE MANIFIESTAN EN EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 2.

1.6 SEÑALA COMO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **GES-790913-CT0**.

1.7 PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE SIN NÚMERO, COL. LAS QUINTAS, CÓDIGO POSTAL 83240, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:**

II.1 SU REPRESENTADA ES UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS, ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,778 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1957, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL OLIVEROS DELGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10,528, VOLUMEN 44, SECCIÓN QUINTA DE FECHA 05 DE MAYO DE 1958.

II.2 TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS COMERCIALES Y DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE TELEVISIÓN, TAMBIÉN COMERCIALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN QUE, EN SU CASO, SE OBTENGAN EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; ASIMISMO, COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTÁ OBLIGADA A PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y, EN CONGRUENCIA CON ÉSTE Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, A ELABORAR SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

II.3 EL SUSCRITO, LIC. RAÚL RENTERÍA VILLA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 315 CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, ANTE EL LIC. PRÓSPERO IGNACIO SOTO CASTELO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN LA CUAL SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA CUAL SE NOMBRÓ AL LIC. RAÚL RENTERÍA VILLA COMO DIRECTOR DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V. OTORGÁNDOLE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADO, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.

II.4 ES DESEO DE SU REPRESENTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATÉLITE DE CLASES DE DIVERSAS MATERIAS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES, MATERIAL DIDÁCTICO, CONFERENCIAS, PROGRAMAS CULTURALES, ENTRE OTROS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5 PARA LLEVAR A CABO LEGALMENTE SUS ACTIVIDADES, SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **THE-571127-IH0**, MANIFESTANDO,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.6 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 BIS Y 33 TER DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

II.7 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA NINGÚN CONFLICTO DE INTERÉS.

II.8 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL, HUMANA, LEGAL Y ECONÓMICA PARA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE LLEVE A CABO LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

II.9 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA IMPEDIDA O INHABILITADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NI EN SITUACIÓN DE SANCIÓN O INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

II.10 MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA SEÑALADA COMO PRESUNTA O VINCULADA COMO DEFINITIVA EN RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.11 SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO COMO SU DOMICILIO FISCAL Y OPERATIVO EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS ENCINAS Y OLIVARES SIN NÚMERO, COLONIA VILLA SATELITE, CÓDIGO POSTAL 83200, EN HERMOSILLO, SONORA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, SUJETANDO SU COMPROMISO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN MASIVA VÍA SATELITE DE CLASES DE LAS DISTINTAS MATERIAS QUE COMPONEN E INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALES, MATERIAL DIDÁCTICO, CONFERENCIAS, PROGRAMAS CULTURALES, ENTRE OTROS QUE SIRVEN COMO APOYO Y COMPLEMENTO A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASÍ COMO AL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR QUE EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPARTIR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL Y EN GENERAL AL DESARROLLO DE

LA CULTURA DE LOS GOBERNADOS, BAJO LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA Y/O MIXTA POR INSTRUCCIONES Y BAJO LA SUPERVISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA A LA CUAL, EN SU CALIDAD DE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "PERSONA ESTATAL" AUXILIAR EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES QUE DEBE CUMPLIR DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES EDUCATIVAS DE ÍNDOLE FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS LA CANTIDAD DE \$35'190,897.40 (SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), PAGADEROS EN 16 EXHIBICIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA: ANTICIPO.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, PARA EL INICIO DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

**CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 17 DE FEBRERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

**QUINTA: MODIFICACIONES.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, REPRESENTAN ACCIONES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, POR LO QUE EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, PUEDEN SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", DEBIÉNDOSE FORMALIZAR POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES NO CONTRADIGAN DISPOSICIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL.

**SEXTA: RELACIONES LABORALES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; OBLIGÁNDOSE A RESPONDER TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CONTRATANTE", QUIEN NO PODRÁ SER CONSIDERADA INTERMEDIARIA O PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.**

"LA CONTRATANTE" SE COMPROMETE A CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL MONTO TOTAL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EN 16 (DIECISÉIS) EXHIBICIONES DE LA SIGUIENTE FORMA:

NO.	FECHA DE FACTURACIÓN	IMPORTE	TOTAL MENSUAL
01	2DA QUINCENA DE FEBRERO DE 2020	\$7'038,179.48	\$7'038,179.48
02	1RA QUINCENA DE MARZO DE 2020	\$3'519,089.74	\$3'519,089.74

03	13 DE ABRIL DE 2020	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
04	29 DE ABRIL DE 2020 <i>28/1/2020</i>	\$1'759,544.87	
05	14 DE MAYO DE 2020 <i>12/10/2020</i>	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
06	29 DE MAYO DE 2020	\$1'759,544.87	
07	12 DE JUNIO DE 2020	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
08	29 DE JUNIO DE 2020	\$1'759,544.87	
09	14 DE JULIO DE 2020	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
10	30 DE JULIO DE 2020	\$1'759,544.87	
11	13 DE AGOSTO DE 2020	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
12	28 DE AGOSTO DE 2020	\$1'759,544.87	
13	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
14	29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$1'759,544.87	
15	14 DE OCTUBRE DE 2020	\$1'759,544.87	\$3'519,089.74
16	29 DE OCTUBRE DE 2020	\$1'759,544.87	
<b>TOTAL</b>		<b>\$35'190,897.40</b>	<b>\$35'190,897.40</b>

“LA CONTRATANTE” SÓLO CUBRIRÁ LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, CUANDO VENGA ACOMPAÑADO DE LA EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LOS MESES DEL CALENDARIO ANTERIOR FIRMADA POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y OFICIO FIRMADO POR LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO DESIGNADOS POR “LA CONTRATANTE” CONSTANDO QUE RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN A LO ANTERIOR, “LA CONTRATANTE” ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL TRÁMITE DE PAGO, SIN QUE SE HAGA ACREEDORA DE COBRO DE INTERESES, MORAS, GASTOS NO RECUPERABLES, GASTOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO CARGO ADICIONAL QUE PRETENDA IMPONERLE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” POR LA FALTA DE PAGO.

EL IMPORTE DE CADA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL SE REALIZARÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN PLAZO NO MAYOR A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE, MEDIANTE TRANSFERENCIA INTERBANCARIA.

“LAS PARTES” ACEPTAN QUE, UNA VEZ LIQUIDADADA LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, NO SE ADMITIRÁ RECLAMACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE “LA CONTRATANTE”, EN CUALQUIER TIEMPO, LLEGA A TENER CONOCIMIENTO DE QUE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE ENCUENTRA SEÑALADO POR INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDERÁ A SUSPENDER LOS PAGOS HASTA QUE SE DEFINA LA SITUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN EL SUPUESTO QUE “LA CONTRATANTE” LLEGUE A REALIZAR PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR A “LA CONTRATANTE”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, LOS IMPORTES O CANTIDADES RECIBIDAS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO, EN CASO

CONTRARIO SE PROCEDERÁ A DESCONTAR ADMINISTRATIVAMENTE DEL SIGUIENTE PAGO.

**OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA SE ENCUENTRA EXENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN TANTO SE RELACIONA CON LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE ENSEÑANZA NO GRAVADAS DEL ESTADO MEXICANO POR CORRESPONDER A UN SERVICIO VINCULADO CON ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE EL ESTADO NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL REFERIDO IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIENDO LA RAZÓN FUNDAMENTAL DE LA EXENCIÓN EL COADYUVAR A SATISFACER LA NECESIDAD SOCIAL DE EDUCACIÓN CULTURA Y ENSEÑANZA EN ACATAMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE PROMOCIONAR Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN DE LOS GOBERNADOS EN LOS DISTINTOS NIVELES DE ESCOLARIZACIÓN, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO SOCIAL EN TANTO QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO IMPULSAR DICHO SERVICIO PÚBLICO. ADEMÁS, PORQUE EN EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, PACTADA SE ENCUENTRA INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ABSORBE, COMO PARTE DE SU COSTO, EN SU CALIDAD DE CONSUMIDOR INTERMEDIO, TRASCENDIENDO, POR TANTO, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ABSORBIDO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL PATRIMONIO DEL "LA CONTRATANTE" EN SU CALIDAD DE CONSUMIDOR FINAL.

**NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE PRESTAR ADECUADAMENTE EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR SÍ MISMO.

DE IGUAL FORMA LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO SERÁN SUPERVISADOS, VERIFICADOS, VALORADOS Y EVALUADOS EN CUALQUIER TIEMPO POR "LA CONTRATANTE", A TRAVÉS DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, QUIENES TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE VALIDAR LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS QUE SE HAGAN A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LA CONTRATANTE", TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LAS ÁREAS DE COMPETENCIA QUE REQUIEREN EL SERVICIO, LE CONFIERE EN ESTE ACTO EL CARÁCTER DE ADMINISTRADORES DEL CONTRATO A LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REPRESENTADA POR LA MTRA. JOSEFINA ROBLES RUÍZ Y A LA DIRECTORA DE TELEVISIÓN EDUCATIVA, REPRESENTADA POR LA LIC. MA. DEL ROSARIO SEGURA, QUIENES TENDRÁN COMO RESPONSABILIDAD ASEGURAR QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSAGRADOS EN ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABALIDAD

DESDE SU INICIO HASTA SU CONCLUSIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE".

PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, TENDRÁ LA FACULTAD DE INFORMAR, EN CUALQUIER TIEMPO Y POR CUALQUIER MEDIO, YA SEA ELECTRÓNICO O IMPRESO, A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS DUDAS, INCONFORMIDADES O INCONSISTENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS, A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A SUBSANARLAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL SERVICIO, PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LAS ESPECIFICACIONES, ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO Y QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN EL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DOMICILIO DE EJECUCIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE DICHA REVISIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ADEMÁS DE ACEPTAR SOMETERSE A LA REVISIÓN, ACEPTA TAMBIÉN SOMETERSE A SUS RESULTADOS Y, EN CASO DE QUE ÉSTOS, CONTRAVENGAN A DISPOSICIONES LEGALES, SE CONSIDERARÁN AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA; ADEMÁS, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE INCUMPLAN OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO O DISPOSICIONES DE LEYES QUE LE RESULTEN APLICABLES.

**DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**  
POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A:

- A. PRESTAR EL SERVICIO CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, ELEMENTOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PACTADAS EN EL CONTRATO.
- B. EMPLEAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOS MATERIALES, EQUIPOS Y CUALQUIER OTRO INSUMO QUE SEA NECESARIO, DE LA CALIDAD MÁS ADECUADA DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL SERVICIO Y LOS REQUERIMIENTOS DE "LA CONTRATANTE" RESPONDER POR LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO MAL EJECUTADOS, INEFICIENTES O CON ALGUNA OTRA INCONSISTENCIA, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS U OBSERVACIONES QUE PUDIERAN OCASIONARSE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO.
- C. ATENDER CUALQUIER SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS QUE SE RELACIONEN CON EL SERVICIO CONTRATADO, DESDE QUE SE FORMALICE EL OFICIO DE ENTREGA DEL SERVICIO HASTA QUE CONCLUYA EL PLAZO LEGAL DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA PLENAMENTE CON LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
- D. INFORMAR A "LA CONTRATANTE" CUALQUIER ACTO O IMPEDIMENTO QUE PONGA EN RIESGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A FIN DE EVITAR RETRASOS EN SU EJECUCIÓN.

- E. RENUNCIAR A SU DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO, POR CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".
- F. GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LLEGUEN A SER DE SU CONOCIMIENTO, POR LO QUE NO PODRÁ DIVULGAR, NI PUBLICAR NINGUNA INFORMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA CONTRATANTE", INCLUSO DESPUÉS DE CONCLUIDO EL CONTRATO, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES A QUE HAYA LUGAR.

**DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

"LA CONTRATANTE" CON LAS RAZONES JUSTIFICADAS MANIFESTADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE EXIME A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE ENTREGAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; SIN EMBARGO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL CONTRATO CONFORME A LO PACTADO Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS O ANEXOS, SE DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A RESPONDER POR EL USO INCORRECTO DE LICENCIAS, PERMISOS O PATENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO QUE PERTENEZCAN A TERCEROS, CUYOS DERECHOS PUDIEREN AFECTARSE, POR LO QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA POR LO ANTERIOR, SERÁ IMPUTABLE EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIEN DEBERÁ CUBRIR POR SU CUENTA CUALQUIER CARGO QUE SE GENERE POR ESTAS CAUSAS, RELEVANDO DESDE ESTE MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE".

SI EL USO DE CUALQUIER DERECHO DE TERCERO HA SIDO LIMITADO O PROHIBIDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ A SU EXCLUSIVO COSTO, OBTENER LAS LICENCIAS, PERMISOS O PATENTES NECESARIAS PARA USAR EL ELEMENTO CUYOS DERECHOS HA INFRINGIDO O UNA VERSIÓN MODIFICADA PERO QUE NO INFRINJA DICHOS DERECHOS; O BIEN, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", SUSTITUIRLOS POR UN CONCEPTO, PRODUCTO, DISEÑO, EQUIPO O MATERIAL PROTEGIDO POR DERECHOS DE TERCEROS O INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUBSTANCIALMENTE EQUIVALENTE, PERO CUYO USO NO INFRINJA PATENTES O DERECHOS INTELECTUALES; LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS Y ESTÉ SUJETO A TODAS LAS PREVISIONES DE ESTE CONTRATO, Y QUE DICHA SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN NO IMPLIQUE VARIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS.

**DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL CONTAR CON LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ACTIVOS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD MATERIAL, LEGAL Y ECONÓMICA PARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LIBERANDO A "LA CONTRATANTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES



FISCALES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

ASIMISMO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SE ENCUENTRA SEÑALADO COMO PRESUNTO O VINCULADO A DEFINITIVO EN ALGUÑO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NI HA SIDO PUBLICADA EN NINGUNA DE LAS LISTAS OFICIALES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN ESTE ACTO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE" DE ACCIONES U OMISIONES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL QUE DERIVEN CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.

SI DESPUÉS DE FIRMADO EL CONTRATO Y DURANTE SU VIGENCIA, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRE EN LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBLIGA A INFORMARLO POR ESCRITO A "LA CONTRATANTE" MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SON CORRECTOS NI CIERTOS LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTAN POR PARTE DE LA REFERIDA AUTORIDAD, DEBIENDO ADJUNTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ACCIONES LEGALES QUE IMPULSARÁ PARA DESVIRTUAR DICHO SEÑALAMIENTO, LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- A. DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SER NOTIFICADO Y/O PUBLICADO EN LAS LISTAS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO PRESUNTO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA OPERACIONES INEXISTENTES.
- B. DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE SER NOTIFICADO Y/O PUBLICADO EN LAS LISTAS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN OFICIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO DEFINITIVO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA OPERACIONES INEXISTENTES.

**DÉCIMA QUINTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO NO GENERA DERECHOS NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, POR LO QUE NO SON APLICABLES LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NI LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**DÉCIMA SEXTA: PENA CONVENCIONAL.**

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA CON EL CONTENIDO, DESCRIPCIÓN, CALIDAD, CANTIDAD, PRECIO, PLAZO O CUALQUIER OTRA ESPECIFICACIÓN PACTADA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, "LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL POR EL IMPORTE QUE RESULTE DEL 5 AL MILLAR SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO NO EJECUTADO, CALCULADO POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO.

EN EL SUPUESTO DE QUE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE HAGA ACREEDOR A LA PENA CONVENCIONAL, SERÁ NOTIFICADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EL MONTO DE LA SANCIÓN SERÁ DESCONTADO AUTOMÁTICAMENTE DEL PAGO.

LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO ASEGURAN QUE LA CONTRATACIÓN ES CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL DEL ESTADO, POR LO QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NO EXTINGUE EL DERECHO

QUE TIENE "LA CONTRATANTE" PARA EXIGIRLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE CONCLUYA CON EL CONTRATO O INICIE UN PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" NO ACEPTE O NO ESTÉ DE ACUERDO, PARCIAL O TOTALMENTE, CON EL SERVICIO RECIBIDO, PORQUE ÉSTE NO SATISFACE SUS REQUERIMIENTOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A REALIZARLOS NUEVAMENTE, A LA BREVEDAD POSIBLE Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" EN CUALQUIER TIEMPO, PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE ACREDITEN QUE DE SEGUIR CON SU EJECUCIÓN SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO IRREPARABLE.

LA PARTE QUE DECIDA PLANTEAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEBERÁ SOLICITARLO A LA CONTRAPARTE CON 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA CONCLUIR CON LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE DURANTE ESE LAPSO HAYA POSIBILIDAD DE CONCLUIR LOS TRABAJOS PENDIENTES.

LA PARTE AFECTADA TENDRÁ 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA DETERMINAR SI LAS CAUSAS JUSTIFICADAS SON SUFICIENTES PARA TERMINAR CON EL CONTRATO Y, SIENDO ASÍ, PROCEDER A NOTIFICARLO A LA PARTE INTERESADA, EN ESE CASO, "LAS PARTES" LEVANTARÁN UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTEN LOS ELEMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVARON LA TERMINACIÓN Y, EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS PENDIENTES, ÉSTOS SERÁN CALCULADOS Y SE ESTIPULARÁ EN DICHA ACTA LA FORMA EN QUE SERÁN LIQUIDADOS.

**DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE", SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA JUSTIFICADA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LA CONTRATANTE" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR ESCRITO SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON. EL CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA CONTRATANTE" A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE QUE REANUDE EL SERVICIO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA CONTRATANTE" PAGARÁ POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

**SUSPENSIÓN DEFINITIVA.** CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, "LA CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN U OTRO SIMILAR, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PAGOS PENDIENTES POR SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS HASTA ESE MOMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y NO SEA POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" PAGARÁ POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS Y CUANTIFICADOS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN. ADEMÁS DE OTROS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN RAZONABLES A JUICIO DE "LA CONTRATANTE", Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA DECLARACIÓN JUDICIAL EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A. SI EL SERVICIO NO INICIA EN LA FECHA PACTADA, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- B. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- C. SI EL SERVICIO NO REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ATIENDE LAS RECOMENDACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PETICIÓN.
- D. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" VIOLA CUALQUIER LEY, REGLAMENTO, NORMA O DISPOSICIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA VIGENTE, O POR FALTA DE ALGÚN PERMISO, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O SIMILAR EN EL USO DE SUS CONTENIDOS O MÉTODOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.
- E. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN TAL FORMA QUE PUDIESE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.
- F. SI SE DETECTA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALIZA ACTOS O PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD Y/O A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, HONRADEZ Y ÉTICA EN SU ACTUAR, YA SEA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O EN CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE AFECTE NEGATIVAMENTE SUS SERVICIOS.
- G. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUBCONTRATA O CEDE PARCIAL O TOTALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, LOS CUALES PUEDEN OTORGARSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE "LA CONTRATANTE".
- H. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PROPORCIONA A "LA CONTRATANTE" O A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO

CONTRATADO EN CUALQUIER TIEMPO QUE DISPONGA LA LEY.

- I. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ES DECLARADO COMO PRESUNTO O VINCULADO A DEFINITIVO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR HABER INCURRIDO EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69- B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- J. EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ALGUNA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MISMO.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO OPERARÁ DE MANERA UNILATERAL, DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; PARA INVOCARLA, "LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE ACTUALICE LA CAUSAL.

DESDE EL MOMENTO EN QUE "LA CONTRATANTE" COMUNIQUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS DEVENGADOS HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE LA RESCISIÓN Y SE DETERMINE EL MONTO Y LA FORMA DE LIQUIDACIÓN.

UNA VEZ COMUNICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE HA INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, ÉSTE TENDRÁ HASTA 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTAR ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN SU CONTESTACIÓN.

TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR, HUBIERE O NO OBTENIDO UNA CONTESTACIÓN FORMAL POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBIENDO NOTIFICARLE SU RESOLUCIÓN Y LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA A MÁS TARDAR 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE DICHA RESOLUCIÓN.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y SE EXPONDRÁ EN ELLA EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL SERVICIO CONTRATADO, SE CUANTIFICARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACCIÓN Y SE CALCULARÁN LOS COBROS POR SANCIONES Y PENAS DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO, LAS CUALES SE DESCONTARÁN DE LOS PAGOS PENDIENTES PARA SU LIQUIDACIÓN. QUEDAN EXCLUIDOS LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS O QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME A LA PROGRAMACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO Y LA PROPUESTA ANEXA. EL MONTO DETERMINADO PARA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA RESPECTIVA, SIRVIENDO ÉSTA COMO SOPORTE PARA EL PAGO.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE PROCEDENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA CONTRATANTE" QUEDA OBLIGADA A INFORMARLO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ INCLUIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS Y EMPRESAS INCUMPLIDAS CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

**VIGÉSIMA: DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO AQUELLA CONCERNIENTE A SU EJECUCIÓN, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER CON LA AUTORIZACIÓN DE "LA CONTRATANTE", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO, NINGUNA DE "LAS PARTES" PODRÁ DISPONER DISCRECIONALMENTE DE DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN, NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ASUME EL COMPROMISO DE NO DIVULGAR POR SÍ O POR MEDIO DE SU PERSONAL, NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR "LA CONTRATANTE" O GENERADA CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE, EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE DICHA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NO FUE DEBIDAMENTE RESGUARDADA Y PROTEGIDA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ÉSTE ASUMIRÁ TODAS LAS CONSECUENCIAS Y RESPONSABILIDADES QUE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTABLECEN, SIENDO ADEMÁS CAUSAL DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA, SIN PERJUICIO DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ORDEN CIVIL, PENAL, FISCAL, MERCANTIL, LABORAL O CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN DERIVARSE.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS.**

EN CASO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A TENER ACCESO A DATOS PERSONALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN LA CONTRAPARTE, SE OBLIGAN A:

- A. TRATAR LOS DATOS PERSONALES ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO.
- B. ABSTENERSE DE TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A LAS INSTRUIDAS POR LA CONTRAPARTE.
- C. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA UNA DE ELLAS.
- D. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS; SUPRIMIR LOS DATOS PERSONALES QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PARA SU DIVULGACIÓN.

- E. ABSTENERSE DE TRANSFERIR O COMUNICAR LOS DATOS PERSONALES REMITIDOS POR LA CONTRAPARTE, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA ÚLTIMA, O LA COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBEDEZCA A UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA PARTE REVELADORA DEBERÁ INFORMARLO A LA PARTE RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES PREVIAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE LOS MISMOS, PARA QUE DICHA PARTE RESPONSABLE TOME LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.
- F. TRATAR LOS DATOS PERSONALES A QUE TENGAN ACCESO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A CADA UNA DE ELLAS.
- G. SUJETARSE A TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SONORA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGABLE.**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PROPIA, TÉCNICA, HUMANA, LOGÍSTICA, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA Y PRESTIGIO IDÓNEOS PARA SU CABAL CUMPLIMIENTO, OBLIGÁNDOSE A LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS DE MANERA VERAZ, CIERTA, OBJETIVA, PROFESIONAL, EFICAZ, HONRADA, TRANSPARENTE Y CON LA CALIDAD Y PROFESIONALISMO REQUERIDO, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA CONTRATANTE" SOBRE ACUERDOS QUE REALICE CON TERCEROS PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.

UNA VEZ CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO HARÁN CONSTAR POR OFICIO QUE LOS HA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD. DICHO OFICIO DEBERÁ INTEGRARSE AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA TERCERA: ACUERDOS.**

ESTE CONTRATO CONSTITUYE EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE "LAS PARTES", POR LO QUE LAS CONDICIONES PLASMADAS EN ESTE INSTRUMENTO SUPRIMEN Y REEMPLAZAN ACUERDOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PREVIAMENTE EXISTENTE RELACIONADO CON SU OBJETO.

ASIMISMO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

**VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

"LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL ESTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA NI ALGÚN OTRO VICIO QUE PUDIERA AFECTAR DE INVALIDEZ O NULIDAD EL CONSENTIMIENTO; EN CONSECUENCIA, SIENDO RESULTADO DE LA BUENA FE. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO O SU INTERPRETACIÓN, PRIMERAMENTE TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE COMÚN ACUERDO Y, EN EL CASO DE QUE ÉSTAS FUERAN INSUPERABLES, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE ALGÚN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN O ARBITRAJE, LEVANTANDO AL EFECTO EL CONVENIO RESPECTIVO, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRAL DE EXPEDIENTE ÚNICO DEL CONTRATO.

**VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN.**

"LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, TALES COMO CONTROVERSIAS EN SU INTERPRETACIÓN, SU EJECUCIÓN U OMISIONES EN SU CONTENIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES O SUPLETORIAS.

**VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

EN CASO DE HABERSE AGOTADO LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, MEDIACIÓN O ARBITRAJE Y, DE SUBSISTIR LA INCONFORMIDAD ENTRE "LAS PARTES", ACUERDAN QUE SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" INTERESADAS, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN 4 (CUATRO) EJEMPLARES ORIGINALES, EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020.

POR "LA CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
\_\_\_\_\_  
**PROF. JOSE VICTOR GUERRERO GONZALEZ**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAUL RENTERIA VILLA**  
DIRECTOR GENERAL DE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.


**ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. JOSEFINA ROBLES RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MA. DEL ROSARIO SEGURA**  
DIRECTORA DE TELEVISIÓN EDUCATIVA

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. FRANCISCO ALBERTO CURIEL MONTIEL**  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

  
\_\_\_\_\_  
**ING. SERGIO AMARANTO POMPA PERALTA**  
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN A MEDIOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE ATENCIÓN CIUDADANA

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. GUSTAVO RODRIGUEZ LOZANO**  
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN  
Dirección de Presupuesto  
Este firma es solo de validación de suficiencia presupuestal  
